

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 683468

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JOSE ERMINSON GIRALDO LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.10274653** y la tarjeta profesional **No. 295351**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)


YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 09 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

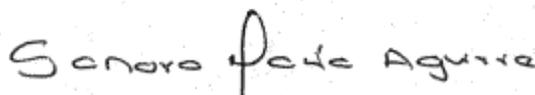
RADICADO	170014003001 2020 00402 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMÍREZ en contra de CAROLINA MUÑOZ RUIZ y AIDA LUCY SALAZAR BEDOYA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aclararse la calidad en que actúa el profesional del derecho, y acreditará el endoso efectuado para el cobro judicial.
2. Aportará copia íntegra de las letras de cambio bases de la ejecución, toda vez que no se evidencia el reverso de las mismas.
3. Adecuará los fundamentos fácticos de la demanda, toda vez que respecto de dos letras de cambio indica que los intereses de mora se causan desde el 31 de abril de 2019 y en lo que toca con la letra de cambio por valor de \$ 400.000, solicita el pago de intereses moratorios en una fecha anterior al vencimiento del título valor base de la ejecución.
4. Acomodará los hechos y pretensiones de la demanda de manera que tal que las fechas consignadas en ambos acápite guarden coincidencia.
5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los originales de los títulos valores objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de los mismos conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual serán notificadas las demandadas.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 13 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f56ae22d810b22237f46d25050ea6d921acada7cff82c3d0d1c39bd9f8b99740

Documento generado en 09/10/2020 04:11:24 p.m.